

Año de 1769.

Joh Antillon, e Inocencio Noguera
 Señ. de Castefon & Monexros: Dicen: Que
 el Alc. d. Miguel Lizaran, con pretexto de un
 Repartim. de tierras, q. ha intentado hacer, q.
 no ha tenido efecto por haberse opuesto los
 señores, exije de cada vez. quatro v. p. por
 cada caiz de tierra, sin razón de q. dimana;
 y respecto de q. no se atreve a juntar el
 Secundario, sin la correspondencia de la
 licencia del Sr. Corregidor, para otorgar los
 Poderes necesarios para su
 defensa: Sup. se mande al Alc. 1.º que
 en los Apremios, y q. exponga la causa, q.
 ha tenido, para mandarlo executar; y q.
 se de com. al Alc. 2.º para q. convoque y
 prenda al Secundario, a fin de otorgar los
 Poderes necesarios para su defensa.

Paja
I. I.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

R. Allende
Zaragoza

Seco
Seco



Seleata y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos ma-
nifiesto: Que por los señores Don Juan de
Joseph Arriola Venegas de esta Villa de Carre-
son Alonzo, con su casa, los señores Doctores pro-
curadores, antes de ahora, constituidos, y nombra-
dos de nuevo de otro buen grado y cierta cédula
y certificados de todo nro Sr., constituidos, y
nombremos en Protes nros letrados, á D. Juan
Lopez de Oro, D. Alejandro Pena, D. Felop de
Grada, D. Andres Frayre, y D. Pedro Pulada
corona, que lo son el Numero de la R. Aud.
de este Reyno, residentes en la Cui. de Zaragoza
ya ausentes como si fueren presentes, á todos jun-
tos, y cada uno de por sí, y cada uno de por sí,
para que por y en nombre nuestro, y representando
nra propia persona, asien, y no pue-
dan interuenir, e interuenir en todos, y que
algún pleyto, así Cuales como Criminales que

GOBIERNO DE ARAGÓN

tenemos y esperamos tener, tanto en demanda
como en defensa, para qualesquiera persona, o
persona, Puerto, Capitulo, y Universidad, se qual
quiere estado, grado, o condicion sean; y ante
qualesquiera Jueces y Tribunales de Eclesias-
ticos como Seculares; para cuyo efecto asien-
tuado como fuerza de el, ofuzcan, y don qua-
lquiera pedimento, presentacion, o auto,
tercio, movancia, Reclamacion, pido, o liqui-
dacion, Execucion, embargo, y desembargo, o
gan sentencias de Interdictiones como de
finitivas, excepto las favorables, y otras en con-
trato apelen, e interpongan Recurso, presenten
en alguna otra, los licitos y permitidos jurame-
ntos que para la liquidacion de la verdad
y justicia fueren convenientes y necesarios
finalmente hagan todas las demas diligencias
Judiciales, y extra Judiciales, que en el proceso
y proceso de otros pleitos pueden ocurrir
y ofuzcarse, aunque sean tales, q. por su natu-
ralidad, y calidad, requieran mas especial poder
que el que por todo ello con lo anexo con-
20

y dependiente de las damas y atribuciones quanto
tenemos y requerire y es necesario sin restric-
cion ni limitacion alguna. de forma q. por fal-
ta de el no dese lo sobredito se duela su debi-
do efecto: Todo lo qual y quanto en virtud del
presente por otros otros puntos, y de por si fue
de hecho dicho y modificado prometiendo, re-
ner por firme y valido y no revocarlo en
tiempo forma ni manera alguna de ob-
gacion que a ello hacemos a otras personas
y bienes muebles y de otros habidos, y por ha-
ber donde quisiere: Hecho fue lo sobredito
en la Villa de Carmona el nono de Agosto
dia del mes de Setiembre del año con-
tado del Naumiento de Nuestro Se-
ñor Jesuchristo mil seiscientos sesen-
ta y nueve: siendo a ello presentes
por Testigos Joseph Frejon y Miguel
Navarro Verinos de la misma: Era con-
20

Comision y facultad al Alcalde Regente, para que queda con-
sacra a don Juan de las Casas Ayuntamiento, y se refuere
en su Junta para tratar del Arreglo de los
de las demas cosas convenientes a su Real
particular, y para que queda recibida esta el Ayuntamiento,
concurriere a la citada Junta, concediendo para ello
el despacho necesario en Just. g. y d. o. s.

Don Juan de Salazar
Andrés de Frayre

Madrid, once de Set. de 1769. Au. General

Como lo pide.

Alto
R. de
Real
Pres.
Salazar
Frayre
Figueras
Segura
Gomez

WD



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

D. Joseph de Cuervo y

Bustamante

M. José Carlos de M. Ángel Figueroa

Manila

Diego Rubio

Ser. de go. y go. de la
Diego Rubio

Opio 14 pu.² n.
Seg. y sello... 5 x 20 m v

Monj. P. G. L. y
Gen. de M. de L. y

Secr.º Sebastian

Para que el Alcalde primero y segundo
de la V.ª de Cartagena de Indias cumplan con
lo q.º aqui se les manda.

Gov. no

Gov. de

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalen &c

Dⁿ Wolfgang I^{ph} de Bournonville
Conde de Feignies Comendador de
Castellanos en la orden de Calatrava
thencia Gen.^l de los Ex.^{tos} de S. M. Go.
vernador y Cap.ⁿ General de este Ex.^{to}
y Reyno de Aragon y Presidente de
de su Real Audiencia. A Vos qualesquiera
de mis señores p.^{cos} y R.^{es} de este m^o R.^o
de Aragon salud y gracia sabed: Fue
ante los del m^o R.^o Acuerdo se dio
la Petición, que su tenor y el al auto
en su razon insuehido es como se si-
gue = En m^o R.^o Acuerdo se dio en nom-
bre de I^{ph} Antillon y Innocencio No-
gueras Vecinos de la Villa de Carde

son de Monegros, usando de su Bo-
den que presentes con la solemnidad
necesaria, en la mejor forma que en
d^o haia lugar. Digo: Fue con motivo
de haver intentado el Alcalde J.ⁿ Mi-
guel Lizaso hacer un repartimiento
de tierras entre los Vecinos de la expre-
sada Villa de una Partida, o de heredad
masa La Pedrosa q.^e no ha llegado a
efecto havienose cauzado diferencias que
trones entre los Ganaderos de la misma
Villa, ~~en~~ originando el referido Alcalde
un reparto, o repartimiento de quatro
reales p.^{ca} casa Caiz de tierra, sin saber
de que dimana: Y temiendo sus proce-
dimientos, y que les impute ser con-
juracion el Juntarse a otorgar Bo-

dex para recurrir todos a V.C. se han
 abtenido de otorgarle hasta obtener
 la licencia necesaria p.^a ello, como
 todo lo fuere en anima de mi Parte
 En esta atencion = A.V.C. pido y sup.^c
 que habiendo los Poderes p.^x presentados
 se viva en mandam a dicho
 Alc.^{de} primero J.ⁿ Mig Lusan ce-
 se desde luego en las exacciones, y
 apremios que esta practicando con-
 tra los vecinos comprehendidos en
 el referido repartimiento de tierras,
 y exponga en esta superintendencia las
 causas, y motivos, que tubiere p.^a
 ello. Y asi mismo se de Comision y
 facultas al Alcalde Segundo para
 que pueda convocar a dichos Vecinos

a las Casas de Ayuntamiento presidi-
 endo a su Junta para tratar del otorgamiento
 de Poderes, y demas cosas convenientes
 a su defenra sobre este particu-
 lar, y para que pueda recibir estos
 el Escribano, q.^e concurriere a la citada
 Junta, concediendo para ello el Despacho
 necesario en Justicia que pido.
 J.ⁿ Fran.^{co} Palacios del Trago = Andres
 a Trave = Zaragoza onze de Setiembre
 de mil set. setenta y nueve. Auendo Ge-
 neral = Como lo pide. Pubricado. y p.^a
 su execucion y cumplim.^{to} se acordo espe-
 dex esta m^a Carta p.^a vos los amos
 nombrados en su razon dirigida. Por la
 qual os mandamos que siendos presen-
 tada y con ella requerido, notifiq.^{ueis}

Auto
 S. S.
 su es.^a
 Reg.^{to}
 Salvador
 Vega
 Zuazo
 Figueroa
 Segovia
 Veneno
 Gomez

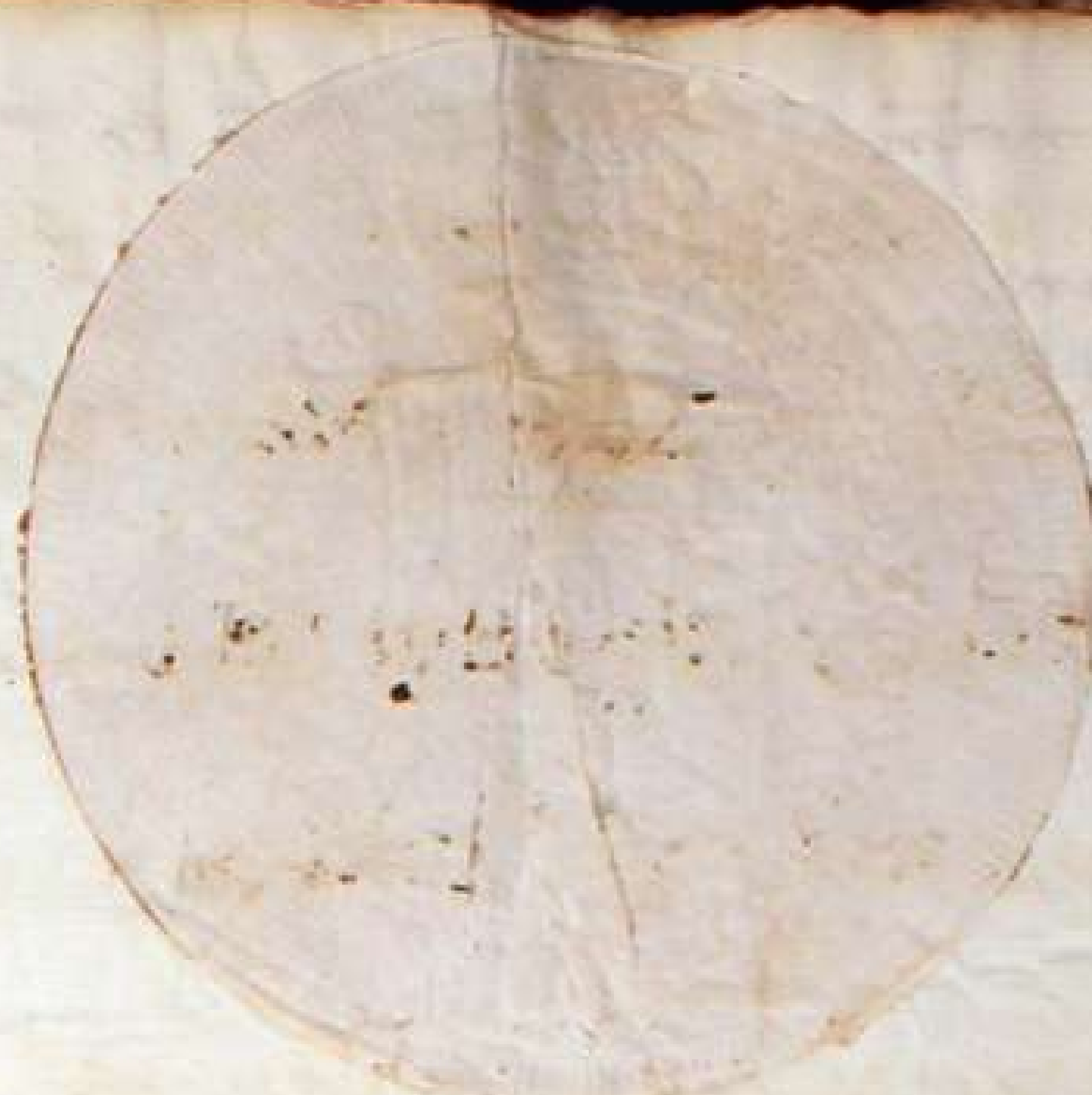
al Alcalde primero y segundo de la villa de Castellon de Monegros, y demas a quien combenga y sea necesario el auto de los del nro Sr. quando annua iuxta. Y que en su consecuencia obren, guarden, cumplan y ejecuten en todo y p.to lo q. en dho auto se manda. Y a las notificaciones y demas dilig. q. en su virtud practicareis nos dades fe a continuacion de la presente. Fue en el nra voluntad. Dada en Zaragoza a diez e sex. e mil setecientay nueve.

Juan Labraa v. de Cam. de Rey No. de la villa

escrivia p. su nro con. de su p. nro. Rec. y ovare.

En la p. nro. de Zaragoza. Joseph Sebastian y otros

[Signature]



En la Villa de Castellon de Monegros a catorce dias del mes de Setiembre del año mil setecientos setenta y nueve doy fe lo el infrasc. Sr. de la Real Audiencia, que por parte de Joseph Antonio, e Inocencio Noguera y Verinos de la misma se me requirio a mi el infrasc. Sr. de la Real Audiencia con la ante. Al Provision, a fin de hacerla saber a Sr. Miguel Duran Alcalde primero y Bernardino Lacruz Alcalde segundo de la presente Villa; a lo que me ofreci pronto con el respeto, y veneracion debida. Y para que conste lo pongo por diligencia. Pedro Ruyz

Notif. En esta Villa a tres dias mes y año lo el infrasc. Sr. de la Real Audiencia notifico q. tiene a saber la antecedente Al. Provision a Sr. Miguel Duran Alcalde primero de la misma y en su persona a que doy fe Pedro Ruyz

Otra En esta Villa a tres dias mes y año lo el infrasc. Sr. de la Real Audiencia notifico q. tiene a saber la antecedente Al. Provision a Bernardino Lacruz Alcalde segundo de la misma en su persona a que doy fe. lo mismo. la ante. de Valgarza Pedro Ruyz

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia } Comoniam uno soy se lo tomo en que practicadas las
erradas } dilig. anti. devotoi esta Al. Provision a Jph Antillon, y In-
censio Rogueza. La q. conite lo pongo por dilig.
Pedro Ruyz



Acuerdo
Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. Ex. mo de

Andres de Frayre en nombre de Joseph Antillon y Inocen-
cio Rogueza Vecinos de la Villa de Castellon de Monegon
en el Expediente a su Inst. sobre q. D. Miguel Duran Al-
calde de dita Villa cesare en la Exaccion de ciento y noventa
y siete repartimiento entre sus Vecinos, como mejor proceda
Digo que Vd. p. de Auto de Once de los Conientes se havió mandado en-
tre otras cosas q. D. Miguel Duran expusiera en esta la-
perioridad las causas y motivos q. tuviere para las Exaccio-
nes y apremios q. estaba practicando contra los Vecinos con-
prehendidos en el repartimiento de tierra, y de heredia-
mada de la Pedrona. Fung. El sobre dicho Auto se hizo saber
al referido Duran en el dia catorce del presente mes, no ha-
cumplido hasta ahora con su tenor en la parte q. mira a ha-
ver expuesto a Vd. las causas y motivos q. tuvo para la refe-
rida Exaccion, como se acredita de este Expediente y Real
Provision q. con sus diligencias se procuró por lo que acusan-
dole la rebeldia

A Vd. pido y duplico q. teniendo la p. acurada y p. reproduc-
cida en su p. con sus diligencias, se havió mandado se des-
pache sobre carta a expensas del referido D. Miguel Duran,
para q. cumpla con lo q. se le tiene mandado q. aquella bajo
los apremios y multas que sean de la grada de

Y procedan de Dios y Justicia que pido Ipa
ra ello y valga el enmendado - alaz

VENTA DE OTRO VOTO
MAYORÍA ANO DE MIL
ATRIEN Y COMITADO Y SESENTA
Y NAVE

Andrés de Trujillo



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DIESE.

In Deo homine Amen. Sea a todos ma-
nifiesto, que Yo Sr. Miguel Luzan Infanzon Ve-
cino de la villa de Castellan de Monezo, y al-
presente hallado en esta Ciu. de Tarazona mayor de
edad de veinte y cinco años sin revocar non alguno
por mi antes de ahora constituido, y creado ahora
de nuevo de mi buen grado, y certificado de todo mi
dho constituido, y nombrado en Poderes misos legitimoy
Felix de Gara, Joseph Fran. de la Justicia Juan Ba-
tista Sobarian, y Severo Ryan, q. lo son caudillos de
la R. Aud. especialm. te y expresa para q. juntos, y de
por si puedan intervenir, e intervenir en todo,
y cada uno de mis Pleitos asi Civiles, como Criminales
q. al presente tengo, o en adelante tuviere con qual-
quiera Persona, o Personas, Puenos, Colegios, Capitan-
los, y Universidades de qualquiera Ciudad, grade, o con-
dicion sean, y en juicio, y fuera de el ojercon, y don
qualquiera Pedimento, y Alegato, presenten Ca-
uitura, testigos, y probanzas, pidan sequestros,

GOBIERNO DE ANAGO

embargos desembargos. Execuciones. Prisiones.
y libranas. oigan actos. y sentencias an iuren-
locutorias como definitivas accepten las favo-
rables. y a las encononarias supliquen. y ape-
len. puxen en anima mia los vicios y por-
mizados juramentoy. q. para la liquidacion
de la justicia. y verdad fueren convenientes. y
necesarios. y finalm. te juntos y de por si ha-
gan todos los demas actos. y diligencias ami-
judiciales. como extra judiciales q. en el mi-
gros. y debidadas auas de mis Pleitos pudie-
ren ocurrir. y ofrecieren aung. sean tales. q.
por su naturaleza. y calidad requieran mas
especial Poder del q. aqui se expresado. Quer
para todo ello a todos juntos y de por si los doy.
y atribuyo todo mi Poder sin limitacion algu-
na con facultad an mismo q. de q. juntos y de
por si lo puedan substituir y substituiran
quien. o quienes les pareciere. y bien visto la
re de forma. q. por falta de poder no dexen de
tener efecto todo quanto por otros mi Poder

fueren hecho de y procurado. y prometido havien-
do todo por firme y valido. y no rescarlo
en tiempo ni manera alguna. y a la obli-
gacion. q. a ello hago de mi Persona y bienes
an muebles como rrechos havidos. y por havien-
do de quien. Hecho fue lo sobre dicho en
la Ciu. de Zaragoza. a veinte y dos dias del
Mes de Setiembre del año contado del
nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de
mil setecientos setenta y nueve. siendo
presentes por testigos Joaquin Sancho
y Joaquin Vicente Escriuientes y residen-
tes en dicha Ciu.

F
Yo Manuel Valdovinos Escri-
uiente de la Ciu. de Zaragoza. por todos sus domi-
nios domiciliado en la Ciu. de Zaragoza.
que a lo sobre dicho con los testigos
presente fui y cexa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

mo
cos.

Yo el Rey
 Joseph Fran. de la Justicia en mi Real Cedula Miguel de Suran Alcalde
 pmo. de la Villa de Caseron de ronegor de quien puse en poder
 en dicha forma, y del vando en el Expediente introducido ante de
 Joseph Arnillon, y Inocencio Noguera Vecinos de la misma
 sobre supuesto reparo, como mejor proceda Dize que ante parte como
 tal Alcalde se ha notificado un auto deved. por el que se manda curar
 en cierta exaccion, y a fin de hazer ver ante lo injusto, e infunda-
 do de dicha peticion, con la expresaprotesta, y reserva de pedir a las
 otras partes los perjuicios, danos, y costas, que por razon de este exped.
 resigan a mi parte me opongo, y salvo al exped.

Ante. sup. tengo por pui. do poder, y ante parte por opuesto con
 Han reservas mandado, que a dho efecto, se me comuniquen el exped.
 por el term. ordin. pido Just. Concede

Joseph Fran. de la Justicia



Auto
S. S.
Reg. te
Caxco
vepa
Tuano
Tiquetas
Sapaca
Venero
Cotroz

Armas. *A. Set. 5. y cinco del 769 Aca. Terr.*

Se le entregue el Expediente; y respon-
da para el primer Acuerdo
sin falta.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text and signatures on the reverse side of the page]



Acuerdo

Veinte maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

de sus, por la q.ª sus conuicio huncia, y facultad para que
sin incurrir en pena alguna compiesen hasta dos
mil setenta y cinco cahizadas de tierra en la Partida de la
Piedra de las seis clases, que comprendia el Enada, y re-
sumen que represento formado p. el en. don. Ant.º
Campos, con todas las dem.ª prevenciones, que dha. es.
autoria comprende, y a que me refiero: Lo segundo que
leso de excederse mi parte, ni proceder de capricho co-
mo de contrario se persuade, o, quien dar á entender ma-
hissimamente; no ha hecho otra cosa, que poner en exe-
cucion la Executoria del R. Consejo insertada en extre-
mos, y esto con tanta publicdad, y noticia de todos sus
Vecinos, que hizo publicar vandos para que todos acubie-
sen al reparto de tierras, que havia de hacerse, y pidié-
sen las que necesitassen, como es de ver por las diligenci-
as practicadas en seguida de dha. R. Executoria,
y en lugar de animar las otras partes á los Vecinos
para que las tornasen, inflando de los Ganaderos, y sus
parciales amenazaban á los Labradores para que no
acudiesen al reparto, espandiendo las voces de que si
las tornaban, no las sembrarian, y si las sembraban
no las regarian, como asi es cierto, y lo fue en

anima de mi parte, que firma en pedimento; y forma
que á no haver mi parte tomado las precauciones que en-
tan de dhas. dhas. no hubiera conseguido se formatiase el
repartido repanto, por la aversion con que los Ganaderos, y sus
parciales, que son sus leones, y analamados, y Criados miran
ese asunto, fomentando esas ideas d. Vicuña, y d. Nieto-
rian fernan, que son los mas poderosos, á quienes por la dea-
soncion intrepidez, y temer la paz, y quietud con que
se practicava dho. repanto, y por la influencia de amena-
zar á los vecinos p. q.ª no tornasen tierra, se les formó dha.
autoria, que existe en la est. de la Enada, y contará si
fuese necesario, de que se evidencia lo malafee, y de lo
con que han venido las otras partes á querer engañar la
pura, y autorizada de d.ª, y obvia la acreditada con-
dita de mi parte, que solo ha tirado á executar literalm.ª
lo que se mandó por el Real Consejo: Lo tercero, que
haviendose seguido la repida instancia en el R. Consejo
por los diputados, y Indios, en su propio caudal hanian
verificado todos los gastos necesarios, hasta conseguir la execu-
toria permitieron su Cuentas rezium, se dio traslado al
fiscal de Navarra, la aprobó, y el Cav. Jund.º con dho.
tamen de dha. Avuesos, la mandó pagar con equidad, y



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

proporcion entre los vecinos a quienes se hanian reparti-
do las tierras, y por ella, y su reparto, han sido pagar
a cada uno quatro r. para por cada una de ellas, y esta
es la exaccion que se estava practicando, como todos es de
ver p. las ditz. practicadas en seguida de dha exeu-
taoria, de que se evidencia claramente la ambigüez
de querer las otras partes confundir la verdad, y tener
berras los hechos, con dolo en sentido contra el honor
y estimacion de mi parte, que tiene bien acreditada
su opinion: Por todo lo qual

Yo pido y sup. tenga por pronunciada dha R. Pro-
vision Casatoria con todas las ditz. practicadas en
su seguida, y en vista de todo ello, y de lo dem. expuesto
por mi parte tomar la mas revera providencia
que juzgue conveniente a contentar los animos sedicio-
sos de las otras partes, para que con pretextos age-
nos de la verdad, no impidan el poner en execucion
la Real Prov. del Consejo en todos sus extremos



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

ni la referida exaccion de los quatro r. p. cada una de ellas
repartido a los vecinos p. el pago de las referidas costas, y gan-
tos, y dem. q. se opusieron hasta finalizar este asunto, condenan-
dolos en las multas, y apercibimientos, q. sean del agrado de
V. E. y entresdan las Cortes de este recurso, como proveye en su
quepido y p. ellos etc.

Joseph Ramon de La Juntura

D. Pedro Mieresa

Miguel Duran Alcazar

Auto
S. S.

Du. Ex.
Mag. te
Garcas
Salvador
Vega
Truano
Figueras
Segoria
Veneno
Gomez

Taxas a Oct. 800 de 1769. Au. do Gen. l.

Por presentarse la r. l. Provision del Consejo con las diligencias que le acompañan; y se comunicaron al expediente; y se comunicaron por un acuerdo, a la parte de Sph. en Villon é Innocencis Rogueras, q. lo intro. duse; y con lo que digan, o no, lo vea el Fiscal de S. M.

nd. n.

En tres se notificó a Andrés de Trujillo a q. se califico.

Acuerdos
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE. En mo. on

Andrés de Trujillo en nombre de Joseph Antillon, y Innocencis Rogueras Vecinos de la Villa de Castellon de Alagon en el Co. de Teruel ante Just. Subreg. 2.º Miguel Duran Alcalde de esta Villa cese en la Exaccion de ciento M. p. parte entre sus Vecinos, como me por proceda sup. que se me han comunicado las diligencias practicadas en virtud de las reales Provisiones del Consejo que acompañan a lo expuesto p. el Alcalde 2.º Miguel Duran en su nulo Petim de don de los convenientes. Ten vista de todo ve. en Just. se ha de servir en mandam. q. el Sr. Duran reintegre las Cant. ba. de q. hubiere exigido p. rason de Partos de los Vecinos compr. hendidos en las listas y cedulas de su Exaccion con las demas su. viciencias q. correspondan y condene a los en todas las Cotas como procedey el de hacer p. lo mas favorable general y siguiente p. q. amas de no resultar haverse cumplido el M. p. tamiento de la tierra con la exactitud y formalidad q. se previene en las Or. denes del Consejo, pues en caso necesario constara con mas de cien Vecinos de igual y aun mayor necesidad q. los q. han sido dotados con las tierras de la Corona q. se hallan sin admitir las Cuentas p. la rason de la desigualdad con q. se han ejecu. tado con el objeto de mejorar a todos aquellos Parciales de los di. putados y dentro q. en el expediente q. ante ve. se requiso

GOBIERNO DE ARAGON

de pino el año de veinte y seis sobre hacerse introducir
de autoridad propia a cultivar las tierras de esta parti-
da quedaron apacentados y cartagados, de suerte q. ha ve-
nido a hacerse patrimonio propio de estos, y a los demas
los han arrinconado en los labranas espesos y tierras
Montuosas de q. no puede esperarse utilidad alguna p.
no haver fuerzas para la fragonidad de las tierras de re-
quiarlas a cultivo, Véase todo esto, y no haverse mandado
p. el Consejo q. se gravase con gator a algunos de las tierra-
jeros, ni menor a provado la dicha renta con q. se ha
comencado a exigir los cuatro reales p. Casada, es
un exceso tan exorbitante q. asciende a Mil treinta
y siete pesos y medio, y nada manifesta mas lo impe-
cho de ella q. el intercederse el expresado Alcalde
con tanto empeño q. en hacer parte los Diputados, ni
Sindico, no solo lo ha tomado a su cargo, sino q. ha veni-
do y se halla en esta Ciudad solicitando personalmente
con el pretexto de rentarse de log. no se le dice a faci-
litar la continuacion de sus diligencias, siendo como
es de tanta consideracion el perjuicio q. se sigue a los
labradores mas pobres del pueblo, y un equivalente
a una pecha y detallo voluntario el q. se quiere prac-
ticar con pretexto de gator, ve esta en caso claro de
mandarse cesar hasta q. con justicia se declare q.
los terratenientes deven ser responsables a semejantes jar-
gos, y de si han de ser iguales, no siendo en la utilidad

del Repartimiento de las tierras, y ultimamente hasta
q. se justifique la renta q. no ha podido autorizarse
en manera alguna sin oír sobre ella a los interesados
ni haver estado en el Tribunal q. corresponde los
referidos Diputados y Sindico. Por lo q. y demás favora-
ble q. reproduco

A. U. p. y duplo se hizo hacer y determinar
a favor de mis partes como en la cavena de este libro
y cada uno de sus artículos q. reproduco p. conclusion
se dice y contiene q. asi procede de Dios y de la p. de D.

Poro Fran. Palaco
D. Mariano discreto

C

Andres de Frayre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Auto

Tarag. ^o octubre nueve de 1769. Au. 9.

S. S.
P. R. G.
G. G.
V. S.
V. S.
S. S.
V. S.

Se junto al Excmo. Sr. D. Juan de Bruna Castellon, y hasta quax
reinta y un vecinos a la villa de
Castellon de Monegros.

[Signature]



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

En el Nombre de Dios Amen: Sea

a todos manifiesto: Que estando en las Casas
del Ayuntamiento de esta Villa de Castellon
de Monegros, el Sr. D. Bernardo Lacruz Al-
calde Segundo de la misma, presidiendo la Jun-
ta de los Vecinos que abaxo se expresaran,
ante el infrascripto Sr. D. D. de Sallag, y me-
dante los Jueces abaxo nombrados D. D.
que en virtud de una R. Provision de S. M.
el R. Acuerdo con fecha de diez de los corrie-
ntes, que se le havia hecho adaver a instan-
cia de Joseph Anillon, e Inocencio No-
guera Vecinos de dha y presente Villa,
en el dia de ayer diez y seis de los cor-
rientes, en conformidad de lo que en ella

sele manda, havía mandado publicar co-
mo en efecto se havía publicado vando
por el Corredor pp^{co} convocando á los
Vecinos que quisiesen concurrir á dhas
casas de Ayuntamiento. lo presente día, hora,
y lugar para tratar de los fines, que en la
citada R. Provision se expresan, y en
su consecuencia concurren los in-
fantes y señores = Bruno Cas-
tejon, Miguel Anoro y Val = Vicente No-
gueras = Ramon Nua = Antonio Pati-
mon = Uxor Palacio = Custodio Laqual.
Domingo Laqual = Antonio Campara-
la = Joseph Serate = Miguel Duran = Bal-
thazar Buil = Pedro Carteson = Inocencio
Noguera = Joseph Duragan, Nicolas
Leporo = Fran^{co} Layan = Pablo Casas = Sal-
vador Serate = Joaquin Luyo menor

Sebastian Noguera = Thomas Palacio = Do-
mingo Luyo = Miguel Poca mayor = Gaspar
Serate = Bernardino Salillas = Pedro Salillas
Joseph Buil y Buil = Jph Anillon = Juan
Antonio Salillas = Christobal Duragan
mayor = Joseph Buil y Corta = Joseph Bal-
dovinos = Juan Anoro = Lorenzo Duraga-
sen = Fran^{co} Buil = Miguel Poca menor
Ramon Carteson = Fran^{co} Buil y Salillas
Antonio Lacort = Domingo Paten, y
Antonio Escalona todos Vecinos de dha
y presente Villa, y así concurridos todos
los referidos se mandó al efecto de haber
nada de lo que se debe deleyo por el
Escrivano, publicarse dha R. Provision,
ganada á instancia de los referidos Ino-
cencio Noguera, y Joseph Anillon, y esto

a presencia de los, los quales bien en
terados de su concesso Duracion que son
revocados de sus Procesos, por los mismos
antes e ahora convalidados, y nombrados,
de nuevo de su buen grado, y acentas
cientas y certificadas de todo de dho, con-
tuan, y nombraban en Procesos cuyos
legatimos a dho Juan Lopez de Oro, dho Alexan-
dro Pena, dho Pedro de la Cruz, dho Andres de la Cruz
y dho Pedro de la Cruz, que lo son del
Numero de la A. A. de este Reyno de
Aragon, residentes en la Ciu. de Zaragoza,
diciendo como si fuesen presentes, a todos
fueras, y cada uno de por si, p. que por y
en nombre de dho otorgantes, y aya en
tanto su propia persona accion y dho
puedan intervenir, e intervenir, en

todos y quales que pleyos, quisiones, y deman-
das, asi civiles como Criminales, que tienen
y exercen tenex tanto en demanda, co-
mo en defensa, con qualquiera persona,
personas, Justos, Capitanes, y otras qual-
quiera de qualquiera estado, grado, o condicion
sean, y ante quales quier Justos, y Tribuna-
les, asi Civiles como Seculares, para uno efe-
to asi en juicio como fuera de el, exercen
y den qualquiera peticione, p. que sean es-
cusas, autos, testigos, probanzas, reu-
sacione, pidan sequencias Execuciones, em-
bargos, y deembargos, y ganancia,
asi introductoria como definitiva
accepten las favorables, y ellas en contra-
rio apelan, e otras pongan Recusos, y
que p. que en anima de los mismos otorgantes

los libros y p[er]m[isi]ones suyas. q[ue] p[er] la l[ey]
quidacion de la vida, y Justicia fue en
convenientes, y necesarias; y que final
m[en]te hacen todas las demas diligencias judi-
ciales y extrajudiciales, que en el tiempo
y progreso de d[ich]os pleitos pueden ocu-
r[r]ir, y ofusarse, aunque sean tales, que por
su naturaleza y calidad requieran ma-
y especial provida q[ue] el presente; por para
todo ello les dexen todo quanto reman-
en su justicia, ni limitacion alguna
de forma que por falta de el, no dexen
lo sobredito en su fuerza y efecto.
Todo lo qual, y quanto en virtud del pre-
sente por d[ich]os señores jurados, y de parte
fuerse hecho dicho, y provizado, prometie
con tener por firme, y valdoso, y no

reocualo en tiempo forma, ni manera
alguna, de obrogacion que a ello hubieron
de sus personas y bienes, muebles y d[er]echos
haviendos, y por haver donde quisiere. Hecho
fue lo sobredito en la villa de Carrejon de
Moncayo a diez y siete dias del mes de
Setiembre del año contado del N[ost]ro S[en]or
N[ost]ro S[en]or Jesuchristo senal de la Cruz de
veinte y nueve: siendo a ello presentes
por testigos Joseph, y Paqual de quera her-
manos vecinos de d[icha] villa de Carrejon.
Esta continuada esta l[ey] en su forma
y qual se oyo fuero el p[re]s[en]te Reyno de Aragón

Mno a mi Rey y Reyna. Si no se d[ic]e
por todos sus Reynos y Señorios, donde
cubado en la villa de Carrejon a non. q[ue] d[ic]ho
breve p[re]s[en]te me hallé - Et Cruz
Cristobal de...
En esta guisa... y norma...
En esta guisa... y norma...

Acuerdos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE. Ex. mo. por

Andrés de Traya en nombre de Bruno Castellón y ma-
zenta y uno más todos vecinos de la Villa de Castellón
de Monegros de quienes tengo, y presento Poder en la
devida forma y de el vando ante V. C. parerao, y en
el Expediente introducido p. Joseph Antillon y Inman-
uo Nogueras vecinos de dita Villa sobre q. D. Miguel
Lujan Alcalde de la misma cese en la Evacuacion de un
to de punto como mejor proceda Digo que mis partes tie-
nen Interese en este Expediente y en el de suarilo con
toda las Protestas y reservas q. hacen a su favor me
opongo, y miertro parte: En via atencion

A V. C. pido y duplico q. teniendo por presentado
dho Poder se hiva haverme p. opuesto, y mandax
q. a su tiempo se me comuniquen este Expediente, p.
el termino ordinario q. arica dho. q. pido V.

Andrés Traya

Aues
 S. L.
 Garces
 Salvador
 Vega
 Juans
 Figueroa
 Repora
 Veneno
 Gomez

Taxas a oct. e trece de 1769. de Gen. e

Oy, o Cancel.

[Handwritten signature]



Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y NYEVE

Ante el Sr. Fiscal en nombre de Bruno Castellon y demas ditos con-
 sotes vecinos de la villa de Castellon de Moncayo en el Expedien-
 te introducido por Joseph Antillon y Innocencio Noguera Vecinos
 de esta Villa sobre q. d. Miguel Suran Alcalde de la misma cese
 en la coaccion de cierto Reparto como me lo proceda digo me en
 conformidad del Auto de V. e. de Nueve de lo cont. se me ha comu-
 nicado este Exped. y en su villa, V. e. en Just. se ha de servir en man-
 dar hacer de nuevo el Repartimiento de la tierra de la Portada
 de da Pedrona q. p. el R. Consejo se han mandado distribuir entre
 los labradores, haciendo nueva suerte con la igualdad e imparci-
 alidad q. corresponde a la intencion de esta providencia, anulando en
 quanto sea necesario la practicada por el Alcalde d. Miguel Sur-
 ran, mandandole q. a mas de no molestar a los particulares Veci-
 nos en quienes se verificasen otras suertes con pretexto de Contas, y
 gasto, reintegre todas las cantidades y efectos q. con este motivo
 y el de sus apremios hubiere exigido, tomando p. V. e. las demas
 providencias q. tuviere p. convenientes y condenando en Contas
 al citado Alcalde, como proveye y es de hacer p. lo mas favora-
 ble general y siguiente: lo primero por q. unido el referido
 Miguel Suran con los Diputados y Sindico facilitaron la Comision
 al Cavallero Intendente para q. parase el d. r. no q. co. Antonio
 Campos a poner en execucion el expresado Repartimiento con el
 mencionado Alcalde ya hacer exigible el tanto q. en examen
 de cuenta, ni antecedente alguno figuraron dho. Diputados, y

GOBIERNO DE ARAGO

y siendo haver pasado como lo manifesta su Memorial al
fol. 44 del Expediente y diligencias y gobernanse p. n. y sin
intervencion ni de Labradores, ni de Ganaderos, cuyo tanto debian
quedar reservado, se executó el Repartimiento con el perjuicio
q. no se descubre de las diligencias; mes buerto es q. para botear
se las tierras se puricaron siete varas en la Mesa con sus
cedulas y de ellas se boteaba proponiendo antes el nombre del
labrador con quien se hacia la buente, ni al llamarse a q. Efec-
to, ni destino se multiplicaron las tierras y dividieron en ellas
las Cedula, haviendo resultado un defecto q. persuade el fin
de este antecedente qual es, el de q. todo aquellos Accionarios
de don Alcalde, Diputado y Sindico q. estuvieron a proce-
so en el expediente q. se introduxo en esta Superioridad a
fines del año de Mil Vtt. ^{to} Veinta y seis debe haver proce-
dido de autoridad propia a executar el cumplimiento en la ci-
tada dehesa de la Pedrona, han quedado dotados con las buen-
tes de ellas q. son las mejores, y la demas parte en los extremos
y tierras mas inutilitables de la misma parte, en lo fraso, y es-
peros de ella q. es de mucho maior corte para los cumplimientos,
y lo restante en las puntas de la buenta y rincón q. son
de la misma calidad y de mucha maior distancia, de forma q.
hai mas de cien labradores incluso mis partes q. consideran
de la ninguna utilidad q. les puede producir la buente, se han
negado y niegan a aceptarla; No obstante esto ha dirigido
su Amemio don Alcalde para la satisfaccion de los supuestos
gastos como oneroso necesario constara; Itaviendo p. este ter-
mino hecho inutil para esto la m. ^{to} del Conde y moti-
vado con ella una discordia universal en el Pueblo sin otro
efecto q. el de hacer efectivas las gratificaciones y aquinal-
dos q. de la misma buenta se deva conocer con pretexto de Die-
tas, y otros supuestos q. p. don Alcalde se han querido hacer

executivos sin justificacion, ni autoridad superior alguna: do
segundo pong. Cuy quando procediere q. los labradores huvieran
de contribuir con algunas expensas q. fueren legitimas, ha dis-
mulado y disimula don Alcalde q. antes de introducir los cita-
dos Diputados y Sindico el Expediente en el Consejo promovieron
a los labradores con las expensas de la mucha utilidad q. han
de resultarles a q. contribuyeran p. rason de Gastos con varias
porciones de trigo, y entre otros y otros depositaron en los Ga-
neros de la Casa de Joseph Laver la brava y Vecino de la
misma villa y a la Confianza de su hijo Tayme y Miguel
Antonio Cortillas, a cuyo cargo estaban las llaves mas de cien
caires de trigo, de q. posteriormente hicieron entrega a
Sebastian y Manuel Reynora y Juan. ^{to} Uncia parciales del
referido Alcalde, de cuyo destino no se ha tenido, ni tiene la
menor noticia, ni se ha pedido, ni dado cuenta alguna como
todo en caso necesario constara. Lo Tercero pong. En em-
bargo de q. en el citado Memorial del fol. 44 pidieron otros
Diputado y Sindico se repartiese el tanto de los seis Mil
treinta y seis reales y veinte y quatro dineros de Plata
q. suponian importax las costas y q. havendose comunica-
do al Virey de Rentas, p. el informe a su continuacion, solo
dixos este podia mandarse p. el Cav. ^{to} ²⁰⁷ ^{de} intend. hacer exigible
la buenta de Gastos, haviendo constado a la Justicia de su cer-
tidumbre; con todo esto se dio p. Justificada siendo bien re-
parable q. en ella se incluyen diferentes dietas del Cav. ^{no} Cru-
cillas en esta Ciudad, y p. ellas donientos ochenta y ocho reales;
al Sindico p. igual causa, donientos ochenta y dos reales, p. diferen-
tes gastos q. supone ocasionaron los Vindicos en Madrid, sin pre-
terir quales, seis cientos reales, de gratificaciones en gastos extraradi-
narios en esta Ciudad tres cientos reales, con las demas expen-
sitas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

te y proventos q. contiene la cuenta del fol 48 q. ascende a seis mil
doscientos doce reales y veinte y quatro din. de plata, de q. se hace Par-
tida fija en la cuenta q. autoriza dho. C. no Campo al fol 112 vuelta,
a cuya continuacion, aung. con el pretexto de ocupaciones, y trata-
dos se aumentan diferentes partidas sin justificacion y entre
ellas doscientos veinte y ocho reales de plata al mismo Alcalde
p. asistencia y ocupacion en diez y nueve dias q. se supone arbi-
trio en el Monte, con q. se hace ascender la citada cuenta a ve-
nte mill, nuevecientos, siete N. de p. y ocho din. q. puede sin la menor
dificultad equivaler o exceder al valor de las tierras repar-
tidas, y si se agota el importe de expresado trigo, sera ha-
verlas pagado p. un doble de lo q. puedan valer, sobre no ser
de provecho largo, al maior numero de Vecinos se han aplica-
do, y haver encontrado un medio dho. Alcalde y sus Parciales
de convertir en propia utilidad este negocio: Cuius Excesos
piden la atencion en la autoridad de V. C. para q. las Justas
Providencias del Consejo no se hagan medio para semejantes
consequencias: Por lo que reproduciendo todo lo de mas
que se tiene dicho en este Expediente por Joseph Anti-
llon, e Innocencio Noguera, e impugnando lo perjudi-
al.

A. S. p. sido y replica se sirva hacer y determinar a favor de
mis partes como en la cabera de este petimono, y cada

[Handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Vno de sus articulos q. reproduzo por conclusion lo llebo apli-
cado, y proce de dho. y p. do

Juan de Palacio del Rey

Anno de 1769

Auto
S. S.
Presente
Salvador
Vega
Zuazo
Figueras
Segovia
Gomez

Tarag. doc.º diez y seis de 1769. Aug.º

Sealo el Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En mano

El Fiscal de S. M. en vista de exp.^{te} introducido á instancia de Ignacio Noguerras, y Joseph Antillon, vecinos de la villa de Castellon de Juncos, sobre q.^{ta} su Alcalde Primero se ve en las exacciones y apremios que está practicando contra los vecinos de la misma, comprehendidos en cierto repartim.^{to} de Tierras mandadas por el Consejo; En vista de las diligencias executadas á este fin por aquel: Dice q.^{ta} havien do los Diputados, y Sindico Prior de dicho Pueblo seguido expediente formal en el R.^o Consejo, sobre que las tierras de la Partida de la Pedrosa, que antiguam.^{te} heran de sus vecinos se repartiesen entre estos p.^a aumento de la agricultura, se determinó concediendoles licencia, y facultad p.^a q.^{ta} sin incurrir en pena alguna rompiesen hasta dos mil setenta y cinco Cañadas de tierra en la citada Partida, de las seis clases, que comprehendia el estado y resumen que se presentó en el mismo exp.^{te} á cuyo efecto y p.^a que se pusiese en execucion este rompim.^{to} ganaron los dños Diputados, y Sindico la R.^o Provision del Consejo que original con las diligencias en su virtud practicadas ha exhibido el mencionado Alcalde, la que se dirigió uniam.^{te} al Cavallero Intendente de este Reyno, p.^a q.^{ta} providenciase que la Justicia de la referida villa llevase á buro y debido efecto los dños rompim.^{tos} en los sitios, ó parages, y vaxo las prevenciones, y limitaciones que en la misma se contienen, á cuya con sequencia comparecieron los Diputados y Sindico Supli

comisionave al C^{ss.} no Juan. ^{co} Antonio Campor p.^a
que pasase ha haer el repartim^{to} de las tierras a cau
sa se hallase instruido en el terreno por haver sido el
que arregló el Estado, o resumen que queda referido;
y tambien que cobrase a los Vecinos, que tomasen di
chas tierras, un tanto por cada una, hasta la satis
faccion de seis mil treinta y seis Reales y veinte, y
quatro dineros de plata que havia tenido se coste el
exp.^{to} por haver cedido este en beneficio del Comun,
en vista de cuya Suplica dió el Cavallero Intendente
la Comision a la Justicia Ordinaria de ha villa para
que lo executase todo con asistencia del citado C^{ss.}
vano, y acordó al mismo tiempo que la distribucion
de los gastos Suplidos, y q.^o ocurrieren hasta satisfacer
se el entero cumplim^{to} se hiciese entre los que se ve
nificaven con dichas tierras, guardando la debida pro
porcion; Y habiendo executado la expresada Justicia
el reparto de estas, aunque por el numero de cada
una, solo les correspondia pagar a los Interesantes,
siete sueldos once dineros, y medio, les detalló el dho Al
calde, quatro Reales, por suponer algunos Fallidos y
gastos precisos en la formacion del Cabreo, o Padron
de aquellas, llevando razon puntual de su inversion
p.^a si sobrase alguna cantidad de este destino en el
reparto Gen.^l de Contribucion; En este estado, despues
de introducido este exp.^{to} por los arriba nombrados
Ignacio Noguera, y Joseph Artilon, han com
parecido en el, Bruno Castellan y otros, hasta el
numero de quarenta y dos vecinos de ha Pueblo, su
plicando se practique a nuevo el reparto de tierras
mandado por el R.^o Consejo, anulando el exe

cutado por el Alcalde D.^o Mig.^o Lizan, mandandole que
amas no molestar a los Particulares Vecinos en que
nes se verificaven las suertes repartidas con pretexto de
costas, y gastos, reintegre todas las Cantidades, y efectos
que con este motivo y el de sus apremios huviese exigidos,
fundandose p.^a el logro de esta providencia en la parciali
dad y aprehension de Personas con que ha procedido en la
distribucion de ha suertes; y en que tienen diversos repa
ros, y excepciones legitimas que oponen a distintas parti
das de las comprendidas en la quenta de ha Panton ou
rido, a cuyo examen y liquidacion tienen accion y de
recho; Y respecto de que la citada R.^o Prov.^o p.^a el reparti
miento inveniada, es una comision especial en esta materia,
dirigida univ^l al Cavallero Intendente, p.^a q.^o la man
dase poner en execucion en la forma que queda expre
sada, previniendole diese quenta al Consejo por mano
de D.^o Juan de Penuelas subsecretario de todo lo que se exe
cutare en este particular, elvado que fuere el conteni
do de ha Provision: Entiende el Real S.^o M. que el Ca
vallero Intendente devio haverse ceñido como mero exe
cutor a cumplir lo literal de esta, y no haver trans
currido a conceder ninguna exencion ni reparto de can
tidad alguna entre los Vecinos beneficiados con dichas
tierras, por ser este conuim^{to} extraño al que se le ha
dado en la Provision citada, y propio del tribunal Super
rior de donde dimana, en el que deve tratarse, en la
legitimidad de las Partidas de la cuenta formada en ra
zon de los gastos ocurridos p.^a la seguida de ha exp.^{to} y que
nes sean los que devan satisfacer, como de los agravi
os que en el dia exponen en orden al repartim^{to} de
las tierras referidas; por cuyo motivo, siendo J. C.

Para despachos de oficio quatro info.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

servido podria mandarse, que las Partes agraviadas au-
dan sobre todo a el R. Consejo, y a v. e. para que,
de luego puede mandarse a el expresado Alcalde,
suspenda y sobreesca en qualquier exauacion, y apre-
mion p. el cobro de las cantidades detalladas, inte-
rim, y hasta tanto que aquest Superior Tribunal
tome en este punto la providencia que estimare mas
el caso: V. e. esto no obstante se iurará resolver lo q.
fuere de su maior agrado y proceda adho y Justicia
que pide de Zaragoza, 20 y Octubre 25 de 1769.

Auto.
S. S.
Regente
Garces
Salvador
Vega
Luzan
Figueras
Secobis
Gomez

Zaragoza oct. v. y seis de 1769. Au. de Gra.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

En v. y siete de sta, notifiqué el auto de arriba a Andres Frayle
Procurador en nombre de mi p. e. q. certifica.

En el mismo dia, se notifico a Don. Juan de Laportica D.
q. certifica.

En este dia se notifico a Don. Juan de Laportica
D. q. certifica.



Seiate prescripto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE. J. m. f.

Yo
Yo Juan de la Justicia en mi d. n. Juan Luzan Alcalde primero
de la villa de Casfor de Negro en el exped. a n. m. de P. h.
Anillo, y Francisco Nogueras Vecinos de la misma sobre
supuestos agravios en el reparo de tierras como mejor proceda
Dijo que V. e. por los autos de f. o. se ha revisto conformase
con lo expuesto por el fiscal de S. M. en este asunto, y man-
dar que las partes vayan a dar a donde y como les conve-
niere; y respecto de que mi p. e. como tal Alcalde habiendo
a una Ciu. unicom. a haver via ave. el mismo agravio
que se havia hecho a las Contr. y la legalidad con que ha-
via procedido en virtud de lo acordado p. el R. Consejo, y
Cavalleros J. m. f. de S. M. para una defensa; ha cumpli-
do algunas cantidades de su propio caudal, a que han
dado lugar las otras partes, sin que la misma tenga en ello
ningun agravo, y no parece justo se grave en este pago
que se han sufrido las contrarias, como igualmente el viaje
estada, y bulsa de mi p. e. para la seguida de esta instancia.
Por tanto.

AVE sup. serviva en vista de lo exp. condeñar a
 las otras partes al pago de lo impendido por la mia
 en esta inst.^a viage, estado, y buelta a dha villa, a que
 han dado lugar, señalandole aquel tanto, que sea
 del agrado de V. E. y quando a esto no hubiere lugar
 como parece le hay mandar, que dho cargo se repare
 tan entre los viz. a q. se han reparado las tierras,
 poran ese beneficio a proporcion, y por regla de equi-
 dad, como asi procede de sum. q. unido y mezclado
 de d.

Otrou resp. de querni p. se viene por d. en esta inst.^a a la R. L.
 Ceucoia del Comero, que obtuvieron los dip. p. a el reparto
 de las tierras de las que nicorito p. a entregarla a los mi-
 mos p. a guarda de su dño: Por tanto, y hallandose fenecido el
 exped: AVE sup. serviva mandar q. de fando res. no se
 entregue a mi p. de la exent. contra dho pido Just. a r
 supra

J. Fran. de Aguirre

Tarag. Oct. treinta de 1769. J. Fran. de Aguirre
 En quanto a lo principal, no ha lugar, y
 se guarde el proveido de su dño de 17 y
 seis de este mes, y en quanto al otro asi, co-
 mo lo pide.

Auto
 S. S. H.
 Reg.
 Garcia
 Salu.
 Vega
 Luna
 Signos
 Reg. de
 Gomez



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y NUEVE.

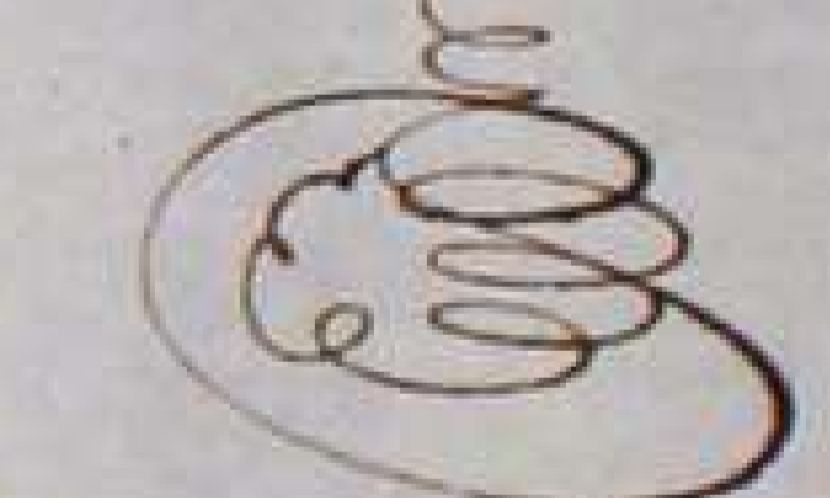
Not. En treinta del mismo se notifico a Jph Fran. de Aguirre
 en su Persona y en nombre de su Parte de que exa-
 tria en su Persona y en nombre de su Parte de que exa-

Nota En el m. o sea lo notifique a Andres Fraive Prox en su
 Persona y en nombre de su parte de q. exa-

Reunida ex. con sus dho p. q. se manda entregar por el
 auto q. amede Larra y de. 31 de 1769.

Luzan

La Justicia



SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA Y ENCOMENDAS
DE INDIAS
Y DEL REPARTO DE TIERRAS
DE LA CORONA



[Faint, mostly illegible handwritten text]

Alonso

[Faint, mostly illegible handwritten text]

